



Registro Salida Nº: 3661 Fecha: 07/09/2015

Nº/ REF: 102-11/POQ/A70301817/SGR.

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE EXTINGUE LA LICENCIA SINGULAR PARA EL DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DEL TIPO DE JUEGO “PÓQUER”, OTORGADA A LA ENTIDAD LUCKIA GAMES, S.A., MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2012.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante, LRJ) y en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011 en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego (en adelante, RDLAR), y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 12 de diciembre de 2011, D. José González Fuentes en nombre y representación de la entidad Luckia Games, S.A., con C.I.F. número A70301817, con domicilio social en A Coruña, C/ Severo Ochoa, 3, y domicilio a efectos de notificaciones en el mismo lugar, presentó su solicitud de licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego “Póquer”, vinculado a la modalidad de juego Otros Juegos referida en la letra f) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante LRJ).

Segundo. Cumplidos los oportunos trámites, en el ejercicio de las funciones que le atribuía el artículo 21 de la LRJ en relación con la Disposición transitoria primera de la misma Ley, mediante Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha de 1 de junio de 2012 se otorgó a la entidad Luckia Games, S.A., la licencia singular solicitada, en los términos y condiciones que se fijaban en la referida Resolución.

Nº Ref.: NDGAW/00769

R.D. (*): ab627ff05baea3249dc78df37580a991dbf2a1c9

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Código Seguro	1242861825069472258798-DGOJ	Fecha	07/09/2015 09:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.		
Firmado por	Director General.- CARLOS HERNÁNDEZ RIVERA		
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=1242861825069472258798-DGOJ	Pagina 1 de 4	



Registro Salida Nº: 3661 Fecha: 07/09/2015

Tercero. La Subdirección General de Inspección de esta Dirección General de Ordenación del Juego ha informado con fecha de 1 de julio de 2015 que en el momento de emisión del citado informe no se tiene constancia de que la entidad Luckia Games, S.A., haya ejercido la actividad de juego relativa a la Licencia Singular de tipo de juego “Póquer” desde diciembre de 2013 hasta la fecha de emisión del informe.

Cuarto. A consecuencia de lo anterior, esta Dirección General acordó iniciar el procedimiento de EXTINCIÓN de la licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego “Póquer” a la entidad Luckia Games, S.A., por no haber ejercido la referida licencia singular durante un periodo de al menos un año y haber incurrido, en consecuencia, en la causa de extinción de licencias tercera de las establecidas en la letra c) del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 1614/2011.

En el mismo acto, se acordó poner de manifiesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 1614/2011, el expediente referido para que, en el plazo máximo de diez días desde la notificación del presente escrito, el interesado pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimase pertinentes. Se daba cuenta, asimismo, de que el trámite de audiencia se tendría por efectuado si antes del vencimiento de dicho plazo el interesado manifestara su decisión de no presentar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones.

Quinto. Trascurrido el plazo para alegaciones descrito en el punto anterior, el interesado no ha ejercido su derecho a alegar y a presentar los documentos y justificaciones que estimara convenientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 9.5 de la Ley 13/2011 establece los supuestos en que las licencias y autorizaciones reguladas en esa Ley se extinguirán. En particular, en su apartado c) establece que se extinguirán:

“Por resolución de la comisión Nacional del Juego, en la que expresamente se constate la concurrencia de alguna de las causas de resolución siguientes:

.....

Nº Ref.: NDGAW/00769

R.D. (*): ab627ff05baea3249dc78df37580a991dbf2a1c9

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Código Seguro	1242861825069472258798-DGOJ	Fecha	07/09/2015 09:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.		
Firmado por	Director General.- CARLOS HERNÁNDEZ RIVERA		
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=1242861825069472258798-DGOJ	Pagina 2 de 4	



Registro Salida Nº: 3661 Fecha: 07/09/2015

2.º La muerte o incapacidad sobrevenida del titular de la autorización, cuando sea persona física, la disolución o extinción de la sociedad titular de la licencia o autorización, así como el cese definitivo de la actividad objeto de dichos títulos habilitantes o la falta de su ejercicio durante al menos un año, en los supuestos de licencia.

.....”

Segundo.- Por su parte, el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, establece en su artículo 5.1 que:

“De conformidad con lo dispuesto en el número 5 del artículo 9 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, las licencias y autorizaciones reguladas en los capítulos II y III del título I de este real decreto se extinguirán en los siguientes supuestos:

.....

c) Por resolución de la Comisión Nacional del Juego, en la que expresamente se constate la concurrencia de alguna de las causas de resolución siguientes:

.....

3.º El cese definitivo de la actividad objeto del título habilitante o la falta de su ejercicio durante al menos un año en los supuestos de licencia. La falta de dicho ejercicio se observará en todo caso respecto de las licencias singulares y, respecto de las licencias generales, cuando su número hubiera sido limitado en su otorgamiento.

.....”

Tercero. De acuerdo con el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 1614/2011, una vez constatado que el titular de la licencia o autorización había incurrido en alguna de las causas de resolución referidas en la letra c) del número 1 del mismo artículo, esta Dirección General de Ordenación del Juego inició el procedimiento para la extinción del correspondiente título habilitante. En este procedimiento se dio audiencia al interesado quien, una vez transcurrido el plazo para alegaciones previsto en el correspondiente Acuerdo de inicio, no ejerció su derecho a alegar y a presentar los documentos y justificaciones que estimara convenientes.

Nº Ref.: NDGAW/00769

R.D. (*): ab627ff05baea3249dc78df37580a991dbf2a1c9

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Código Seguro	1242861825069472258798-DGOJ	Fecha	07/09/2015 09:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.		
Firmado por	Director General.- CARLOS HERNÁNDEZ RIVERA		
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=1242861825069472258798-DGOJ	Pagina 3 de 4	



Registro Salida Nº: 3661 Fecha: 07/09/2015

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego

Por cuanto antecede, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 21 de la LRJ en relación con la Disposición Adicional Décima de la Ley 3/2013, en aplicación de lo previsto en el artículo 91.2 de la LRJPAC.

ACUERDA

Primero. Declarar extinguida la licencia singular del tipo de juego "Póquer", otorgada a la entidad Luckia Games, S.A., mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 1 de junio de 2012, y ordenar el archivo de las actuaciones.

Segundo. Proceder a la cancelación de la inscripción en el Registro General de Licencias de Juego de la entidad Luckia Games, S.A., como titular de licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego "Póquer".

Tercero. Notificar a la Comunidad Autónoma de Galicia la extinción de la licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego "Póquer", con la que contaba la entidad Luckia Games, S.A.

Contra la presente resolución el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Hacienda, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la LRJPAC.

Nº Ref.: NDGAW/00769

R.D. (*): ab627ff05baea3249dc78df37580a991dbf2a1c9

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Código Seguro	1242861825069472258798-DGOJ	Fecha	07/09/2015 09:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.		
Firmado por	Director General.- CARLOS HERNÁNDEZ RIVERA		
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=1242861825069472258798-DGOJ	Pagina 4 de 4	